



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
“FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS” Y EL COLEGIO “CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ”**

Reunidos, de una parte, el Dr. RICARDO GARCIA DUARTE, Rector y representante legal debidamente acreditado de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” que en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD DISTRITAL, y de otra, el Hermano Antidio Bolívar Enríquez Oviedo, rector y representante legal debidamente acreditado del Colegio Champagnat de Bogotá, que en adelante se llamará COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ, ciudadanos mayores de edad, de nacionalidad colombiana e identificados como aparece al pie de sus firmas;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el objeto principal de este convenio es el acercamiento y la mutua colaboración entre ambos centros educativos, en temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación, que puedan ser de interés para las partes, buscando estrechar relaciones y vínculos de intercambio de experiencias pedagógicas comunes. **SEGUNDO:** Que por lo anterior parece conveniente establecer un marco jurídico apropiado que pueda servir de cauce al planteamiento y realización de estos propósitos, las dos partes desean definir los términos y condiciones generales de participación en el convenio, para lo cual, reconociéndose mutuamente en capacidad y personería para la firma de un Convenio Marco de Cooperación,

ACUERDAN

Suscribir y poner en vigencia el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual está contenido en las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA. Objeto.** El objeto principal de este Convenio Marco de Cooperación es facilitar la mutua colaboración entre las partes en los temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de mutuo interés. **SEGUNDA: Acciones.** para la implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, las partes acuerdan iniciar inmediatamente a través de las instancias apropiadas en sus respectivas instituciones las siguientes acciones: A) Propiciar la participación de personal académico de las partes en los eventos científicos y culturales organizado por las instituciones de este convenio. B) Organizar eventos, producir publicaciones, elaborar programas y proyectos de interés mutuo con referencia explícita a este Convenio Marco de Cooperación y que se ajusten a los reglamentos y estatutos vigentes de cada institución. C) Organizar y desarrollar intercambios de bibliografía, publicaciones, información, material pedagógico y experiencias de interés mutuo. D) Aceptar a los profesores del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ que deseen iniciar o continuar estudios en programas de especialización, maestría o doctorado, con tal que los candidatos cumplan los requisitos mínimos exigidos para el ingreso en el programa respectivo, y sin que dicha aceptación implique becas, exoneraciones o reducciones en los valores de matrícula u otros rubros, a menos que medie un Convenio Particular de Cooperación referido a becas totales o parciales, en el que se especifiquen claramente el programa, las personas, los montos y los períodos a los que se refieran dichas becas, exoneraciones reducciones. **TERCERA. Coordinación.** A) De parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL, el organismo directamente encargado del presente Convenio Marco de Cooperación,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

será el CENTRO DE INVESTIGACIONES y de parte del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ será su DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA. B) La coordinación del presente Convenio Marco de Cooperación se ejercerá por un organismo y unas personas. C) El organismo a cargo de la coordinación será el CONSEJO COORDINADOR, COMPUESTO POR EL Rector de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL o su delegado; por el Vicerrector Académico de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL o su delegado, por el Hno. Rector del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ o su delegado y por el Coordinador Académico del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ o su delegado. D. Dicho consejo Coordinador se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año durante el primer semestre del año lectivo y en forma extraordinaria cuando lo convoque cualquiera de las partes firmantes. E) El quórum decisorio para las reuniones será de la mitad más uno de los miembros, o sea de al menos TRES (3) de ellos, quedando a salvo las restricciones de presencia de las dos partes firmantes, ya sea personalmente o por sus delegados, cuando se trate de modificaciones a las CLÁUSULAS del presente Convenio Marco de Cooperación, de terminación o de cesión, como se precisa en las CLÁUSULAS SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA del presente Convenio Marco de Cooperación. Las funciones del CONSEJO COORDINADOR de detallarán en la CLÁUSULA CUARTA. G) Las personas a cargo de la Coordinación serán el Director o la Directora del CENTRO DE INVESTIGACIONES de la UNIVERSIDAD DISTRITAL y el Coordinador del DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUADA del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ que en adelante se llamarán LOS COORDINADORES. H) Las funciones con respecto a este Convenio Marco de Cooperación, se detallan en la CLÁUSULA CUARTA.

CUARTA. Funciones. A) Son funciones del CONSEJO COORDINADOR del presente Convenio Marco de Cooperación: 1) Velar por el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio Marco de cooperación. 2) Nombrar Presidente y Secretario ad hoc para cada sesión ordinaria o extraordinaria. 3) Aprobar o improbar las solicitudes de Convenios Particulares de Cooperación para la realización de eventos, publicaciones, programas o proyectos de investigación y desarrollo, presentados por LOS COORDINADORES. 4) Solicitar y recibir informes de los coordinadores. 5) Gestionar los contactos necesarios para obtener los recursos requeridos en la financiación de eventos, publicaciones, programas, proyectos de investigación y desarrollo y para su difusión y conocimiento nacional o internacional. 6) Darse su propio reglamento. 7) Llevar actas de las reuniones, archivarlas y comunicar a los implicados las decisiones consignadas en ellas. B) Son funciones de LOS COORDINADORES del presente Convenio Marco de Cooperación: 1) Recibir propuestas de profesores y alumnos de sus instituciones para la realización de eventos, publicaciones, programas, proyectos de investigación y desarrollo, y presentarlas al CONSEJO COORDINADOR JUNTO CON LA PROPUESTA RESPECTIVA de un Convenio Particular de Cooperación que garantice su realización. 2) Convocar una (1) vez al año, durante el primer semestre del año calendario, a la reunión ordinaria anual del CONSEJO COORDINADOR previo acuerdo con las partes firmantes respecto a la fecha de dicha reunión. 3) Solicitar a uno o más de los miembros del CONSEJO COORDINADOR la convocatoria a una reunión extraordinaria del mismo cuando la consideren necesaria. 4) Presentar informes anuales al CONSEJO COORDINADOR, o cuando este CONSEJO se lo solicite. 5) Gestionar facilidades para el desarrollo de los Convenios Particulares de Cooperación. 6) Las demás funciones que el CONSEJO COORDINADOR les asigne para el mejor desarrollo del Convenio Marco de Cooperación o de alguno o algunos de los Convenios Particulares de Cooperación que en él se enmarquen. **QUINTA. Obligaciones.** Cada una



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

de las partes firmantes se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Asistir a las reuniones ordinarias del CONSEJO COORDINADOR una (1) vez al año, durante el primer semestre del año calendario, personalmente o por su delegado, previo acuerdo con los COORDINADORES sobre la fecha para dichas reuniones ordinarias. 2) Asistir a las reuniones extraordinarias del CONSEJO COORDINADOR, personalmente o por su delegado, cuando las convoque cualquiera de las partes firmantes. 3) Velar por el cumplimiento de las funciones del CONSEJO COORDINADOR y de los COORDINADORES del mismo. 4) Iniciar y continuar a través de las instancias apropiadas en sus respectivas instituciones las acciones enumeradas en la CLAUSULA SEGUNDA. 5) Cumplir, hacer cumplir a quienes corresponda y velar por el cumplimiento de las obligaciones específicas acordadas en cada uno de los convenios Particulares de Cooperación enmarcados en el presente Convenio Marco de Cooperación que ellas mismas hayan aprobado debidamente en el CONSEJO COORDINADOR. **SEXTA. Duración.** La duración del presente Convenio Marco de Cooperación será de tres años a partir de la firma del mismo, por las partes involucradas, período que se prolongará por periodos iguales de manera automática por periodos iguales cada vez, a menos que la presente CLÁUSULA se modifique o que medie la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación según el tenor de la CLÁUSULA SÉPTIMA. **Terminación.** El presente Convenio Marco de Cooperación podrá terminarse por decisión conjunta de las partes firmantes, en el cual la terminación ocurrirá en la fecha que ellas determinen; o por decisión de una de las partes, la cual deberá denunciar por escrito el Convenio Marco de Cooperación, o anunciar por escrito a la otra parte su propósito de darle por terminado, con una antelación de tres (3) meses antes de la expiración del período de vigencia en curso, caso en el cual, la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación ocurrirá en la fecha de expiración de dicho período. No puede pues decidirse la culminación del presente Convenio Marco de Cooperación en una reunión del CONSEJO COORDINADOR en el cual no estén presentes las partes firmantes, ya sea personalmente o por sus delegados. **PARÁGRAFO.** La eventual ocurrencia de la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución que estén amparados en Convenios Particulares de Cooperación. **OCTAVA. Cesión.** Una cualquiera de las partes firmantes podrá ceder en forma temporal o permanente la participación de su institución en el presente Convenio Marco de Cooperación, o en cualquiera de los Convenios Particulares de Cooperación que en él se enmarquen, a otra institución semejante y de equivalente seriedad y prestigio, con la condición de que las partes aprueben dicha cesión en una reunión ordinaria o extraordinaria del CONSEJO COORDINADOR en la cual estén presentes las partes firmantes personalmente o por sus delegados. **NOVENA. Modificaciones.** Las modificaciones al presente Convenio Marco de Cooperación deberán acordarse en una reunión ordinaria o extraordinaria del CONSEJO COORDINADOR en el cual estén las dos partes firmantes personalmente o por sus delegados. Dichas modificaciones serán consultadas a las oficinas jurídicas de las instituciones respectivas y se formalizarán con la firma de un OTROSÍ al presente Convenio Marco de Cooperación. Dichas modificaciones no entrarán en vigencia hasta que las partes hayan firmado dicho OTROSÍ. **DÉCIMA. Resolución de Conflictos.** A) Los eventuales conflictos derivados de distintas interpretaciones de cualquiera de las CLÁUSULAS del presente Convenio Marco de Cooperación o de cualquiera de los Convenios Particulares de Cooperación que en él se enmarquen, o derivados de abusos, incumplimientos o retardos en los eventos, publicaciones, programas o proyectos de investigación y desarrollo acordados por medio de uno de estos



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Convenios Particulares de Cooperación, se dirimirán en primera instancia en una reunión de LOS COORDINADORES con las personas directamente involucradas en el conflicto. B) Si dicha primera instancia fracasare, cualquiera de las personas involucradas podrá apelar al CONSEJO COORDINADOR a través de cualquiera de las partes firmantes, la cual convocará a una reunión extraordinaria de dicho CONSEJO COORDINADOR y enviará a sus miembros en forma escrita, junto con la convocatoria, la información necesaria para dirimir dicho conflicto. C) Si el conflicto persistiere por empate en las votaciones del CONSEJO COORDINADOR, LAS PERSONAS INVOLUCRADAS NOMBRARÁN DOS CONCILIADORES, uno POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL y otro por la DIRECCIÓN del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ y se atenderán a lo decidido por dichos Conciliadores. D) Si tampoco estos pudieren ponerse de acuerdo, los Directores o Directoras de los mencionados CENTRO y DIRECCIÓN, nombrarán conjuntamente y de común acuerdo un tercer CONCILIADOR, y todos se atenderán a la decisión tomada por los tres Conciliadores. E) Las partes en conflicto se atenderán al procedimiento detallado en la presente CLÁUSULA DÉCIMA, antes de acudir a inspecciones, juzgados o tribunales de arbitramento externos a las instituciones representadas por las partes firmantes. **DÉCIMO PRIMERA. Relación Laboral.** Las tareas, trabajos, informes, productos, tiempos y otras labores remuneradas que ocurran por razón del presente Convenio Marco de Cooperación o de cualquiera de los Convenios Particulares de Cooperación que en él se enmarquen, no generarán ninguna relación laboral entre las personas que las ejecuta y las partes firmantes ni las instituciones que representan, sino únicamente a través de contratos previamente firmados con una sola de dichas instituciones. Los COORDINADORES no podrán permitir que se inicien dichas labores ni darán por recibidos dichos productos, antes de cerciorarse de la existencia de dicho contrato previamente firmado con una de las instituciones, y se entenderá en todos los casos que dicho contrato no generará ninguna clase de relación laboral con la otra institución. **DÉCIMO SEGUNDA. Iniciación y Vigencia.** El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigencia el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta que ocurra su terminación según el tenor de la CLÁUSULA SÉPTIMA. En prueba de la absoluta conformidad de todas y cada una de las partes, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día _____ () de Octubre del año DOS MIL CINCO (2005). **DECIMO TERCERA. El domicilio.** El domicilio de la UNIVERSIDAD DISTRITAL tiene como registro el número 40-53 de la Carrera 7ª de Bogota (Cra 7ª N° 40-53) y el domicilio del COLEGIO CHAMPAGNAT DE BOGOTÁ tiene como registro el número 39B-51 de la Carrera 17 de Bogotá (Cra 17 N° 39B-51). **01 DIC 2005**

Por la Universidad Distrital
Dr. Ricardo García Duarte
Rector

Por el Colegio Champagnat de Bogota
Hno. Antidio Bolívar Enríquez Oviedo.
Rector